

13 de febrero de 2014

VÍA FACSIMILE (919) 807-3445, (919) 807-3198
POR CORREO DE LOS EE.UU. Y ELECTRÓNICO

June St. Clair Atkinson, Ed.D
State Superintendent
6301 Mail Service Center
Raleigh, NC 27699-6301
june.atkinson@dpi.nc.gov

William Cobey, Chairman
william.cobey@dpi.nc.gov
Dan Forest, Lieutenant Governor
dan.forest@dpi.nc.gov
Janet Cowell, State Treasurer
janet.cowell@dpi.nc.gov
North Carolina State Board of Education
301 North Wilmington Street, Room 212
6302 Mail Service Center
Raleigh, NC 27699-6302

Ref.: *QUERELLA CONSOLIDADA BASADA EN DERECHOS CIVILES: C.V., en su nombre y el de todos los demás en situación semejante vs. Buncombe County Schools (Asheville, NC); y F.C., en su nombre y el de todos los demás en situación semejante vs. Union County Public Schools (Monroe, NC)*

Estimados Superintendente Atkinson, Presidente Cobey, Vicegovernador Forest, y Tesorera Cowell:

Sírvanse encontrar adjuntas las Querellas presentadas en fecha de hoy ante el Departamento de Justicia, División de Derechos Civiles, Sección Oportunidades Educativas (“DOJ”), que detallan el problema de la discriminación contra niños extranjeros no acompañados¹ (“niños no acompañados”) en las escuelas públicas de Carolina del Norte. Según explicado en detalle en las Querellas y en la carta que las

¹ Para observar los antecedentes sobre niños no acompañados, vea las páginas 2 a 4 de la Querella Consolidada.

acompaña, varias escuelas les han negado expresamente la inscripción a los Querellantes, que son niños con derecho a asistir a la escuela pública. Dicha práctica infringe el Título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (“Título IV”), 42 U.S.C. § 2000c, el Título VI de la misma Ley (“Título VI”), 42 U.S.C. § 2000d, y los reglamentos de implementación del Título VI, 34 C.F.R. pt. 100, y 28 C.F.R. § 42.104(b)(2). Asimismo, los Distritos también infringieron directamente los derechos de los Querellantes según la decisión clara del caso *Plyler v. Doe*, 457 U.S. 202 (1982), que dispone que ningún estado puede negar el acceso a la educación pública de ningún niño que resida en el estado, en base al estado inmigratorio del niño o de sus padres.²

Aún más preocupante que estos casos individuales de negación de la educación, es la naturaleza generalizada de este problema en todo el estado de Carolina del Norte. Según explicamos en la carta dirigida a DOJ, niños no acompañados menores de 21 años de edad son rechazados en la puerta de las escuelas debido a su estado inmigratorio, su conocimiento limitado del inglés y por su edad. La inscripción de muchos niños no acompañados también se atrasa considerablemente debido a dificultades para verificar el domicilio o comprobar que sus patrocinadores sean tutores legales. Además, se tiende a desalentar de la inscripción a los niños no acompañados y sus patrocinadores, debido a una disponibilidad inadecuada del idioma en la escuela y a un ambiente abrumador y hostil en la misma. Dichas prácticas no se imponen a niños nacidos en los Estados Unidos cuando intentan inscribirse en las escuelas.

Dichas prácticas excluyen a los niños no acompañados de los beneficios educativos sobre base igual, lo cual constituye una infracción de la prohibición contra discriminación basada en el origen nacional, dispuesta por los Títulos IV y VI. Según la Ley de Carolina del Norte, todos los estudiantes de menos de veintiún (21) años de edad tienen derecho a la educación pública en el distrito en el cual están domiciliados³. Asimismo, la Ley de Carolina del Norte prohíbe también la discriminación o la exclusión de la admisión en las escuelas públicas en base a su origen nacional⁴.

En vista de la naturaleza generalizada de este problema en Carolina del Norte, resolver únicamente las acciones discriminatorias de los dos Distritos Querellados no

² Ver U.S. Dep’t of Justice & U.S. Dep’t of Ed., Joint “Dear Colleague” (Mayo 6 2011) [de aquí en adelante “Carta Conjunta Estimado Colega”], <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201101.pdf>.

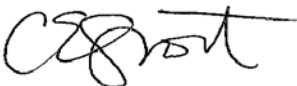
³ N.C. Gen. Stat. § 115C-366(a) (2011) “Todos los estudiantes de menos de 21 años de edad domiciliados en una unidad administrativa escolar, que no hayan sido expulsados de la escuela por causa justa o que no hayan obtenido su diploma de la escuela secundaria, tienen derecho a todos los privilegios y ventajas de las escuelas públicas a las cuales son asignados por parte de las juntas locales de educación”).

⁴ N.C. Gen. Stat. § 115C-367 (2011) (“No se le reusará a ninguna persona el ingreso a ninguna escuela pública, ni se la excluirá de la misma en este estado, en base a la raza, el credo, el color o el origen nacional”); ver también *Leandro v. State*, 488 S.E.2d 249, 255 (1997) (que concluye que la Constitución de Carolina del Norte “garantiza a cada niño en este estado la oportunidad de recibir una educación básica sólida en nuestras escuelas públicas”).

constituye una solución completa. Por este motivo, además de los remedios que se logren mediante la participación del DOJ, los Querellantes solicitan la acción del Departamento de Instrucción Pública [Department of Public Instruction (“DPI”)] para acabar con esta vergonzosa práctica estatal. Ningún niño presente en Carolina del Norte debe ser rechazado por las escuelas públicas.

Solicitamos que el DPI de Carolina del Norte (la agencia que está a cargo de dirigir el sistema escolar público del estado) tome todas las medidas necesarias para prevenir la repetición de esta práctica en el futuro. Nos complacería colaborar con el DPI para desarrollar soluciones de esta práctica preocupante. Ni un solo niño más debe ser impedido de inscribirse en la escuela; por lo tanto, solicitamos respetuosamente una respuesta el 3 de marzo de 2014 a más tardar.

Respetuosamente,



Caren E. Short
Staff Attorney
Southern Poverty Law Center
400 Washington Avenue
Montgomery, AL 36104
T: 334-956-8450
E: caren.short@splcenter.org

**licenciada en Nueva York y Alabama*

Mark E. Bowers
Staff Attorney, Immigrant Justice Program
Legal Services of Southern Piedmont
1431 Elizabeth Avenue
Charlotte, NC 28204
T: 704-749-7483
E: markb@lssp.org

**licenciado en Carolina del Norte*

Matt Ellinwood
Policy Analyst/Attorney
North Carolina Justice Center
224 S. Dawson St.
Raleigh, NC 27601
T: 919-861-1456
E: matt@ncjustice.org
**licenciado en Carolina del Norte*

Anita S. Earls
Executive Director
Christopher J. Heaney
Staff Attorney
Southern Coalition for Social Justice
1415 West Highway 54, Ste. 101
Durham, NC 27707
T: 919-323-3380 ext. 115
E: anita@southerncoalition.org,
chrisheaney@southerncoalition.org
**licenciados en Carolina del Norte*

cc: North Carolina State Board of Education
301 North Wilmington Street, Room 212
6302 Mail Service Center
Raleigh, NC 27699-6302
Fax: 919.807.3198

A.L. Collins, Vice Chairman
Al.Collins@dpi.nc.gov
Rebecca Taylor, 1st Education District
becky.taylor@dpi.nc.gov
Reginald Kenan, 2nd Education District
reginald.kenan@dpi.nc.gov
Kevin Howell, 3rd Education District
kevin.howell@dpi.nc.gov
Dr. Olivia Holmes Oxendine, 4th Education District
olivia.oxendine@dpi.nc.gov
John A. Tate III, 6th Education District
john.tate@dpi.nc.gov
Gregory Alcorn, 7th Education District
gregory.alcorn@dpi.nc.gov
Wayne McDevitt, 8th Education District
wayne.mcdevitt@dpi.nc.gov
Marcella Savage, Member at Large
marcella.savage@dpi.nc.gov
Patricia Willoughby, Member at Large
patricia.willoughby@dpi.nc.gov
Dr. Mark Edwards, Superintendent Advisor
medwards@mgsd.k12.nc.us
Richard Hooker, Board Member
rhooker@hotmail.com

Anexos: Lo anunciado



13 de febrero de 2014

**VÍA FACSIMILE (202) 514-8337,
POR CORREO DE EE.UU. Y CORREO ELECTRÓNICO**

Anurima Bhargava, Chief
U.S. Department of Justice
Civil Rights Division
950 Pennsylvania Avenue, N.W.
Educational Opportunities Section - PHB
Washington, D.C. 20530

Email: education@usdoj.gov

**Re: Carta presentada en respaldo de la: QUERELLA CONSOLIDADA
BASADA EN DERECHOS CIVILES: C.V., en su nombre y en nombre
de todos los demás en situación semejante vs. Buncombe County
Schools (Asheville, NC); y F.C., en su nombre y en nombre de todos los
demás en situación semejante vs. Union County Public Schools
(Monroe, NC).**

Estimada Señora-Jefa Bhargava:

Representamos a niños a quienes se les negó o atrasó el intento de tener acceso a la educación pública, o se les desalentó de dicho intento, y presentamos en nombre de ellos ante su agencia la querella consolidada por derechos civiles adjunta. La presente carta se somete en respaldo de las pretensiones legales descritas en la querella consolidada; su intención consiste en proporcionar contexto adicional e ilustrar el problema más generalizado de discriminación en las escuelas públicas de Carolina del Norte contra niños no acompañados (niños que ingresaron a los Estados Unidos sin que los acompañaran padres ni tutores legales para cuidar de ellos¹. Estos niños fueron rechazados en la puerta de las escuelas debido a su conocimiento limitado del inglés, su edad o su origen nacional. Dichas prácticas infringen las disposiciones antidiscriminatorias de los Títulos IV y VI y la decisión clara del caso *Plyler v. Doe*.²

¹ Para ver antecedentes sobre niños no acompañados, vea las páginas 2 a 4 de la Querella Consolidada.

² 457 U.S. 202 (1982) (que establece que los estados no pueden negar el acceso a la educación pública a ningún niño en base a su estado inmigratoria o el de sus padres); *ver también* U.S. Dep't of Justice & U.S.

Los defensores de dos organizaciones de Carolina del Norte que representan a los Querellantes tienen experiencia personal con respecto a los niños no acompañados y a aquellos que son los encargados de cuidarlos, llamados patrocinadores. Se exige que los Patrocinadores se aseguren de que el niño esté inscrito en la escuela. Sin embargo, en Carolina del Norte se les impide a los niños no acompañados que se inscriban. Los Patrocinadores reportan todo el tiempo sobre las dificultades para inscribir a sus niños no acompañados en la escuela pública; no obstante, la mayoría de estos niños no desean o no pueden presentarse y querrellar ante el gobierno federal con relación a estas dificultades. Por lo tanto, los Querellantes presentan la querrela consolidada adjunta en su nombre y en nombre de los niños no acompañados en situación semejante, clasificados como tales actualmente, en el pasado y en el futuro en sus respectivos distritos escolares. En ausencia de un cambio sistemático, la negación generalizada y los atrasos en la educación de niños no acompañados en Carolina del Norte persistirá.

EN CAROLINA DEL NORTE, LA NEGACIÓN Y EL ATRASO DE LA EDUCACIÓN A LOS NIÑOS NO ACOMPAÑADOS, COMO TAMBIÉN EL DESALENTARLOS DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, ESTÁN GENERALIZADOS

A pesar de que la ley federal y la ley estatal exigen que se ponga a disposición de todos los niños presentes en Carolina del Norte el acceso a la instrucción sobre base igual, se les niega o posterga a los niños no acompañados una educación sobre base igual, y se los desalienta a inscribirse en las escuelas públicas de Carolina del Norte. Si bien tan solo dos Querellantes se han presentado, la experiencia de dos defensores de menores en Carolina del Norte demuestra la naturaleza generalizada de estas prácticas.

Danielle Hilton es una Coordinadora dentro del Programa de Justicia para Inmigrantes en Servicios Legales de Piedmont Sureño (“LSSP”) en Charlotte, Carolina del Norte. LSSP utiliza servicios legales directos, educación e extensión a la comunidad, y abogacía sistémica para asegurar que la gente de bajo ingreso y los indigentes, incluyendo inmigrantes, tienen acceso a la justicia. Los niños no acompañados y sus patrocinadores constituyen una pluralidad reconocible de los inmigrantes que LSSP sirve. Antes de integrarse a LSSP, Hilton trabajó como Especialista de Extensión y Coordinadora de Inmigrantes para el subsidio de Asistencia Legal para Víctimas, del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. En dicha capacidad, coordinaba servicios para víctimas de violencia doméstica, las ayudaba a navegar el proceso de órdenes de amparo en los tribunales civiles, y facilitaba la capacitación dentro de la comunidad legal, para instruir a los abogados sobre peticiones de inmigración relacionadas con víctimas de violencia doméstica, incluyendo niños. Además, Hilton

Dep’t of Ed., *Joint “Dear Colleague” Letter*, Ed.gov (May 6, 2011) [de aquí en adelante Carta conjunta “Estimado Colega”], <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201101.pdf>.

capacitaba a proveedores de servicios sociales para que los inmigrantes tuvieran mayor acceso al servicio social.

En LSSP, Hilton aplica esta misma pericia para ayudar a los niños menores de edad y a sus patrocinadores a navegar los requisitos necesarios para asegurar la seguridad y el bienestar de los niños no acompañados. Mediante la asociación con organizaciones en situación similar en todo el país, los patrocinadores pueden ser referidos directamente a LSSP una vez que el niño no acompañado sea asignado a los cuidados del patrocinador. El sitio de distribución más grande está ubicado a lo largo de la frontera entre Estados Unidos y México, en Harlingen, Tejas. En general, el primer punto de contacto de Hilton con los patrocinadores ocurre cuando ellos acuerdan patrocinar al niño no acompañado.

Para facilitar la misión de educación de LSSP, Hilton ayuda a preparar a los patrocinadores a alcanzar a sus responsabilidades y trae a su atención recursos que promocionan el bienestar del niño. En 2012, LSSP recibió aproximadamente treinta (30) referidos por mes para niños no acompañados residentes en Carolina del Norte y Carolina del Sur. En 2013, Hilton observó un aumento de más del triple de los referidos, aproximadamente 100 referidos por mes. Durante este mismo periodo, Hilton confirma los datos del gobierno y los reportes de la prensa que indican que la población de niños no acompañados que ingresa al país está formada por niños de menor edad que en el pasado. En 2012, la edad promedio de los niños no acompañados era de diez y seis (16) años; en 2013, la edad promedio fue de doce (12) años.

Uno de los obstáculos más difíciles que enfrentan los patrocinadores y los niños no acompañados consiste en inscribir al niño en la escuela. Desde que comenzó a colaborar con esta población en LSSP, Hilton se topó con decenas de niños no acompañados a quienes se les había negado la inscripción en las escuelas públicas de Carolina del Norte. Típicamente, Hilton se entera de dichos rechazos por los patrocinadores y por los abogados de LSSP que regularmente realizan evaluaciones gratuitas a los niños no acompañados que están compareciendo en el tribunal migratorio ubicado en Charlotte, NC. Calcula que alrededor del 5% de los niños que vio en 2013, o sea aproximadamente 60 niños, fueron impedidos de inscribirse en la escuela. Es muy probable que estas cifras no reflejen completamente la realidad; Hilton cree que docenas adicionales de niños son rechazados, pero que ella no se entera porque los patrocinadores optan por no llevar estos hechos a la atención de Hilton. Hilton nota que la falta de acceso a servicios de idioma para patrocinadores con limitados conocimientos de inglés y ambientes hostiles en la escuela pueden ser la causa de que abandonen el proceso de inscripción.

Los patrocinadores que sí se ponen en contacto con Hilton porque se les negó acceso a la instrucción, señalan que la base más comúnmente mencionada de dicha negación es la edad del niño. Las escuelas insisten que la edad del niño es demasiado avanzada para poder asignarlo al grado académicamente apropiado, o que no tiene

suficientes créditos para graduarse a tiempo. Todos los niños que vio Hilton, a quienes se les negó la inscripción, tenían menos de veintiún (21) años de edad. Otros motivos citados para negarles la inscripción incluyen la incapacidad del patrocinador de probar que sí es el tutor legal del niño, o la incapacidad de proporcionar suficientes pruebas de su domicilio. En muchos casos, si bien no se les niega explícitamente la inscripción, la combinación de falta de acceso a los servicios de idioma de la escuela, el papeleo complicado que solo se ofrece en inglés, información confusa y el tiempo excesivo de espera para recibir una respuesta del personal escolar producen el mismo efecto que si se les negara la inscripción a los niños. En algunos casos infrecuentes, las escuelas citan explícitamente el origen nacional del niño o su estado inmigratorio como base para negarle la inscripción. Hilton observa que, si bien el asunto al final fue solucionado por el director de la escuela en Pisgah County, inicialmente una administradora escolar declaró que ella no inscribiría a “niños de otro país”. Hilton reporta también haber oído de escuelas que les negaban el escaño a niños no acompañados en el aula, porque estaban involucrados en procesos inmigratorios. Una administradora señaló que no quería que un niño que estaba en el tribunal de inmigración “se mezclara con los demás estudiantes”.

Matt Ellinwood es un analista de políticas y abogado del Proyecto de Educación y Derecho del Centro de Justicia [North Carolina Justice Center’s Education and Law Project (“ELP”)] en Raleigh, Carolina del Norte. En dicha capacidad, Ellinwood intenta asegurar que todos los niños en Carolina del Norte cuenten con acceso igual y justo a la instrucción pública, que todos los padres tengan la información y el acceso que necesitan para participar en la instrucción de sus hijos, y que las escuelas públicas obtengan la financiación necesaria para proporcionar educación de alta calidad a todos los niños.

Según la experiencia de Ellinwood en su calidad de defensor de los niños de Carolina del Norte, únicamente se rechazan aquellos niños no acompañados que llegan a la escuela provenientes de otro país, por “haber pasado de la edad necesaria para inscribirse”. Según su experiencia, no es raro que se rechacen niños no acompañados en Carolina del Norte. Los niños no acompañados de edad apropiada para inscribirse en la escuela han sido rechazados en algunos casos y sufrido atrasos significativos en otros porque no cuentan con suficientes créditos para ser asignados al grado que normalmente les correspondería según su edad. Del mismo modo, niños no acompañados que sí tienen suficientes créditos, pero que no hablan suficiente inglés como para participar en el nivel de grado que habrían alcanzado en su país, se enfrentan con atrasos significativos para inscribirse. Dichos rechazos y atrasos son claramente pretextos, porque únicamente los niños nacidos en otros países que hablan idiomas distintos del inglés se topan con esta barrera para inscribirse, si bien niños de cualquier parte que están atrasados en cuanto a los créditos obtenidos o que tienen necesidad de educación especial, no tienen dificultades para inscribirse.

Según la experiencia de Hilton, las notificaciones que les niegan la inscripción a los niños no acompañados son informales y difíciles de documentar. La mayoría de la

negaciones son verbales y provienen del personal administrativo. En varias ocasiones Hilton intentó hacer un seguimiento de una negación de inscripción ante la administración escolar. En la mayoría de los casos, el director justifica la decisión indicando las bases descritas más arriba, y rara vez se anula la prohibición. En otros casos, refieren a Hilton al equipo legal del distrito escolar, con resultados similares. A pesar de este seguimiento, Hilton y los patrocinadores con los cuales trata regularmente encuentran que les resulta difícil obtener explicaciones por escrito y en el idioma apropiado de las decisiones relacionadas con la inscripción escolar. Además, solo raramente ponen las escuelas a disposición de los niños no acompañados recursos que les ofrezcan alternativas para continuar su educación.

Después de un rechazo, los niños no acompañados raramente toman medidas para querellar esta práctica más allá de buscar la ayuda de Hilton. Según ella, esto se debe en gran parte a la naturaleza mayormente temporal y a veces transitoria de la estadía de los niños no acompañados en Carolina del Norte; el temor de consecuencias inmigratorias potenciales; el desconocimiento de los recursos disponibles para defender sus derechos. Además, Hilton hace notar que muchos niños no acompañados son tratados como adultos en sus países de origen, por lo tanto, sus encuentros con escuelas que desconocen estas diferencias culturales con frecuencia hacen sentir emasculados a los muchachos que se consideran hombres, e insultadas a las muchachas, que se consideran mujeres. Estas diferencias culturales también presionan a los niños no acompañados para mantener económicamente a sus familiares en el país natal, forzándolos a buscar trabajos mal pagados si se les niega la inscripción en la escuela, en lugar de seguir peleando por su educación.

Las escuelas de Carolina del Norte no se limitan a negarles abiertamente el derecho de inscribirse a los niños no acompañados, sino que erigieron numerosos obstáculos para aquellos que intentan inscribirse. Según la experiencia de Ellinwood en su calidad de protector de niños no acompañados, los obstáculos sistemáticos con los que se enfrentan los niños no acompañados, aunque sean superados al final, les niegan temporalmente a los niños el derecho a la instrucción y les quitan el deseo de continuar su educación. En consecuencia, cuando finalmente se los inscribe en la escuela, estos niños comienzan sus clases semanas o meses después de sus compañeros, enfrentándose con un déficit educativo que puede resultar difícil, si no imposible, de superar. Estos atrasos constituyen una barrera artificial a la inscripción, que daña la calidad de la educación que reciben los niños no acompañados en Carolina del Norte.

Según la experiencia de Ellinwood, los niños no acompañados deben completar un papeleo mucho más complejo y engorroso que otros estudiantes, y con frecuencia tienen más dificultades que sus compañeros para obtener la documentación necesaria, al intentar inscribirse en la escuela. En lugar de inscribir a estos niños mientras se reúnen los varios formularios de documentación, según manda el Departamento de Instrucción Pública del

estado de Carolina del Norte³, en general los distritos rechazan la inscripción hasta que se someta toda la documentación requerida, independientemente de las dificultades del estudiante para conseguir dicha documentación. Para comprobar la edad del niño, generalmente las escuelas aceptan *únicamente* un certificado de nacimiento y con frecuencia requieren una copia certificada del mismo. Además del efecto paralizante sobre aquellos niños que no cuentan con un certificado de nacimiento al alcance de la mano, obtener un certificado de nacimiento es particularmente difícil y complicado porque estos niños nacieron fuera de los Estados Unidos. Nuevamente en estos casos, en lugar de inscribir a los estudiantes mientras se está obteniendo el certificado de nacimiento, o de aceptar otra forma de documentación para comprobar la edad, los distritos normalmente bloquean la inscripción del niño hasta la llegada del certificado de nacimiento.

Otra base sobre la cual las escuelas de Carolina del Norte atrasan o desalientan la inscripción de niños no acompañados, es la incapacidad de establecer domicilio. En muchos casos, los niños no acompañados no residen con sus padres, y según la ley de Carolina del Norte, se supone que el domicilio de los menores de diez y ocho (18) años de edad es con sus padres. Por lo tanto, los niños no acompañados se ven obligados a someterse a prolongados procedimientos de custodia, proporcionar documentos demostrando que no tienen hogar o que están en un hogar de crianza, o establecer que tienen derecho a una de las exenciones del requisito de domicilio por penuria, para poder inscribirse. Cada una de estas opciones lleva meses para completar, lo cual conduce a atrasos substanciales, la pérdida de servicios educativos para muchos niños no acompañados y la pérdida de interés en inscribirse en la escuela.

Los procesos de custodia no son una opción para niños no acompañados cuyos padres no pueden cuidar de ellos temporalmente, pero no quieren perder la custodia de sus hijos. Según la ley de Carolina del Norte, los estudiantes en esta situación pueden inscribirse presentando declaraciones juradas que establezcan que residen con un adulto que los cuida según una exención del requisito de domicilio por penuria. *Ver* N.C. Gen. Stat. § 115C-366(a3) (2011). No obstante, según la experiencia de Ellinwood, generalmente los distritos escolares informan incorrectamente a los niños no acompañados y sus patrocinadores que deben obtener un acuerdo de custodia formal en tribunales para poder inscribirse. Aunque lleguen a tener conocimiento de la opción de un adulto que dispense cuidados, el proceso de preparar declaraciones juradas es engorroso y lleva tiempo sin asistencia legal. Ello crea un obstáculo a la inscripción mientras se completa la documentación, y la imposibilidad absoluta de inscribirse para aquellos menores no acompañados que no pueden completar dichos formularios.

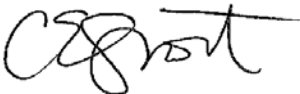
³ Carta de June St. Clair Atkinson, Superintendente Estatal, Escuelas Públicas de Carolina del Norte, a los Superintendentes (10 de agosto de 2011) (explicando que no se les puede negar acceso a la escuela a los estudiantes mientras se esté evaluando su documentación), http://www.nc-sis.org/documents/email_bulletins/Admission_Enrollment_Practices_Requirements.pdf.

Tanto Hilton como Ellinwood ven una serie de prácticas que tienen el efecto de paralizar a los niños no acompañados, impidiéndoles intentar inscribirse o desalentándolos de continuar el proceso de inscripción. En ocasiones, las escuelas solicitan el número de seguridad social para inscribirse; Esta práctica está en contra de las directivas federales⁴. Asimismo, los patrocinadores reportan acceso limitado o inexistente al idioma, impidiéndoles comunicarse con el personal escolar, inclusive la imposibilidad de leer y comprender los documentos de inscripción. La ley federal estipula que los distritos deben aclarar que el entregar el número de seguro social debe ser optativo, y que el distrito debe declarar la base estatutaria para solicitarlo. Muchos niños no acompañados no tienen acceso a la educación debido a este requisito impuesto por el estado. Más preocupante aún, los niños no acompañados y sus patrocinadores reportan con frecuencia que en las escuelas se encuentran con un entorno hostil en el cual se los hace sentir molestos e inoportunos en las escuelas de su vecindario.

Los asuntos que destacan Hilton y Ellinwood no se limitan a las páginas de las Querellas adjuntas ni a las experiencias individuales de los Querellantes; en efecto, hablan de una experiencia colectiva de por lo menos cien niños no acompañados, cada año, a lo largo y lo ancho de Carolina del Norte, a quienes se les ha negado el derecho a la instrucción y a las ricas oportunidades que fluyen de ese derecho.

Las negaciones y atrasos del derecho a la educación y el intento de desalentar su obtención, practicados por los funcionarios escolares en Carolina del Norte, requieren una investigación más allá de las experiencias individuales de los Querellantes, para asegurar que ningún niño presente en el estado sufra negaciones, atrasos o sea desalentado de hacer valer sus derechos. Si los niños no acompañados continúan enfrentándose con el rechazo abierto de su derecho a la educación, corren el riesgo de fallar en todos los demás aspectos de su vida.

Respetuosamente,



Caren E. Short
Staff Attorney
Southern Poverty Law Center
400 Washington Avenue
Montgomery, AL 36104

Mark E. Bowers
Staff Attorney, Immigrant Justice Program
Legal Services of Southern Piedmont
1431 Elizabeth Avenue
Charlotte, NC 28204

⁴ Carta conjunta “Estimado colega”, *supra* note 2. Si un distrito solicita un número de seguridad social, deberá informar al estudiante que la revelación del mismo es voluntaria, proveerá la autoridad legal u otra autoridad sobre la cual se requiere el número, y se brindará una explicación del uso que se le va a dar a dicho número. *Id.* (cita 5 U.S.C. § 522a).

T: 334-956-8450

E: caren.short@splcenter.org

**licenciada en Nueva York y Alabama*

T: 704-749-7483

E: markb@lssp.org

**licenciado en Carolina del Norte*

Matt Ellinwood
Policy Analyst/Attorney
North Carolina Justice Center
224 S. Dawson St.
Raleigh, NC 27601
T: 919-861-1456
E: matt@ncjustice.org
** licenciado en Carolina del Norte*

Anita S. Earls
Executive Director
Christopher J. Heaney
Staff Attorney
Southern Coalition for Social Justice
1415 West Highway 54, Ste. 101
Durham, NC 27707
T: 919-323-3380 ext. 115
E: anita@southerncoalition.org,
chrisheaney@southerncoalition.org
** licenciados en Carolina del Norte*

Anexos: Lo anunciado



13 de febrero de 2014

VÍA FACSIMILE (202) 514-8337,
POR CORREO REGULAR DE LOS EE.UU., Y
POR CORREO ELECTRÓNICO

Anurima Bhargava, Chief
U.S. Department of Justice
Civil Rights Division
950 Pennsylvania Avenue, N.W.
Educational Opportunities Section - PHB
Washington, D.C. 20530

Correo electrónico: education@usdoj.gov

Re: **QUERELLA CONSOLIDADA BASADA EN DERECHOS CIVILES:
C.V., en su nombre y en nombre de todos los demás en situación
semejante vs. Buncombe County Schools (Asheville, NC); y F.C., en su
nombre y en nombre de todos los demás en situación semejante vs.
Union County Public Schools (Monroe, NC).**

Estimada Señora-Jefa Bhargava:

La presente es una querella consolidada basada en derechos civiles en nombre de dos niños clasificados recientemente como niños extranjeros no acompañados (“niño no acompañado”), que subsiguientemente llegaron a la mayoría de edad, contra Buncombe County Schools (Asheville, Carolina del Norte), y Union County Public Schools (Monroe, Carolina del Norte), colectivamente, “los Distritos”.¹ Los querellantes alegan que los Distritos los discriminaron en base a su origen nacional y aplicaron prácticas discriminatorias, violando sus obligaciones según el Título IV de la Ley sobre Derechos Civiles de 1964 (“Título IV”), 42 U.S.C. § 2000c, Título VI de la Ley sobre Derechos Civiles de 1964 (“Título VI”), 42 U.S.C. § 2000d, y sus reglamentos de implementación en 34 C.F.R. § 100.3(b)(2), y 28 C.F.R. § 42.104(b)(2). Los querellantes alegan también que los Distritos violaron directamente sus derechos en contrario a *Plyler v. Doe*, 457

¹ Información para ponerse en contacto con los Distritos: Union County Public Schools, 400 North Church St., Monroe, NC 28112, Teléfono: 704-296-9898, Fax: 704-282-2171; Buncombe County Schools, Administrative Services Building, 175 Bingham Road, Asheville, NC 28806, Teléfono: (828) 255-5921; Fax: (828) 255-5923.

U.S. 202 (1982), donde se estableció claramente que el estado no puede negar a un niño el acceso a la educación pública disponible, en base al estado inmigratorio del niño o de sus padres.²

Los querellantes³ presentan estas Querellas en su capacidad individual y en nombre de todos los demás niños en similar situación, actualmente clasificados, anteriormente clasificados, y que se clasifiquen en el futuro, niños extranjeros no acompañados de menos de veintiún (21) años de edad, , domiciliados en los Distritos⁴.

Según se establece a continuación, los querellantes alegan que una o más escuelas en los Distritos se negaron a inscribirlos, a pesar de su obligación legal de hacerlo. Los Distritos negaron o postergaron a los Querellantes el derecho de inscribirse, basándose en su origen nacional, violando así el Título IV, el Título IV y la decisión clara del caso *Plyler*. Las acciones de los Distritos dieron como resultado la negación del derecho de los Querellantes a igual acceso a la educación, en contravención de la ley federal.

DECLARACIÓN SOBRE JURISDICCIÓN

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos cuenta con la autoridad necesaria para investigar violaciones y hacer cumplir las disposiciones de los Título IV y VI de la Ley sobre Derechos Civiles de 1964. 42 U.S.C. §§ 2000c *et seq.*, 2000d *et seq.* (2011). Los Distritos son recipientes de ayuda financiera federal y por lo tanto están sujetos a las prohibiciones antidiscriminatorias de los Títulos IV y VI. El Título IV prohíbe la discriminación, inclusive el acoso, basados en origen nacional por parte de escuelas públicas primarias y secundarias e instituciones públicas de educación superior. *Id.* § 2000c-6. El Título VI prohíbe la discriminación basada en origen nacional en programas o actividades que reciben asistencia financiera federal. *Id.* § 2000d. Los Querellantes no han radicado ningún juicio basado en estas querellas en ningún tribunal estatal o federal. Estas Querellas no han sido investigadas por otras agencias de derechos civiles federales, estatales o locales, ni mediante procedimientos internos de administración de agravios, inclusive procedimientos de debido proceso.

ANTECEDENTES SOBRE NIÑOS EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

² Ver U.S. Dep't of Justice & U.S. Dep't of Educ., Carta conjunta "Estimado colega" [*Joint "Dear Colleague" Letter*], Ed.gov (Mayo 6, 2011) [en lo adelante "Joint 'Dear Colleague' Letter"], <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/letters/colleague-201101.pdf>.

³ Ver Anexo 1 para obtener el nombre, la información para ponerse en contacto y el consentimiento para el uso de información individual para Querellantes.

⁴ N.C. Gen. Stat. § 115C-366(a) (2011) establece en parte: "Todos los estudiantes de menos de 21 años de edad domiciliados en una unidad administrativa escolar, que no hayan sido expulsados de la escuela por causa justa o que no hayan obtenido su diploma de la escuela secundaria, tienen derecho a todos los privilegios y ventajas de las escuelas públicas a las cuales son asignados por parte de las juntas locales de educación". Los niños de cinco años de edad pueden ingresar al jardín de infantes. Ver N.C. Gen. Stat. § 115C-364 (2011).

Un niño extranjero no acompañado es un niño de menos de diez y ocho (18) años de edad presente en los Estados Unidos, que no cuenta con estado inmigratorio legal y no está ni con el padre, la madre o el tutor legal en los Estados Unidos que pueda proporcionarle cuidados y custodia física. Ver 6 U.S.C. § 279(g)(2). Después de ser detenidos, los niños no acompañados se asignan al cuidado de la Oficina de Reubicación de Refugiados (“Office of Refugee Resettlement (ORR)”, de la Administración para Niños y Familias (“Administration for Children and Families”), una división del Departamento de Salud y Servicios Humanitarios de los Estados Unidos (“United States Department of Health and Human Services”). 6 U.S.C. § 279(a).

Según la ORR, típicamente los niños no acompañados salen de sus países de origen para reunirse con familiares que ya se encuentran en los Estados Unidos; o para escapar a la violencia, abuso, persecución o explotación en su país de origen; o para buscar empleo u oportunidades de educación en los Estados Unidos; o con el fin de ganarse la vida para sí mismos o para mantener a sus familias; o porque fueron traídos por traficantes de seres humanos⁵. Hasta hace poco, la cantidad promedio de niños no acompañados atendidos por la ORR era de entre 7,000 y 8,000 por año⁶. Dicha cantidad aumentó casi al doble durante el año fiscal 2012, puesto que la ORR atendió a 13,625 niños. Nuevamente en el año fiscal 2013, la cantidad de niños no acompañados aumentó al doble, puesto que la ORR atendió a 24,668 niños que habían sido detenidos por el U.S. Department of Homeland Security. La ORR estima que en el año próximo entrarán al país más de 60,000 niños no acompañados.⁷

Además de que la cantidad de niños no acompañados que entran a los Estados Unidos está en aumento, también está cambiando la demografía de los mismos. Una mayor cantidad de niñas viaja a Estados Unidos⁸ debido al aumento de la violencia

⁵ *Fact Sheet, U.S. Dep’t of Human Servs., Admin. for Children & Families, Office of Refugee Resettlement, Unaccompanied Alien Children Program*, Admin. for Children & Families 1 (Dic. 2013) [en lo adelante “UAC Fact Sheet”],

http://www.acf.hhs.gov/sites/default/files/orr/unaccompanied_childrens_services_fact_sheet.pdf; ver también Nat’l Immigrant Justice Ctr., *Unaccompanied Immigrant Children: Vulnerable Children Face Insurmountable Obstacles*, Nat’l Immigrant Just. Center, 2 (En. 2014), <http://immigrantjustice.org/sites/immigrantjustice.org/files/NIJC%20Policy%20Brief%20-%20Unaccompanied%20Immigrant%20Children%20FINAL%20Winter%202014.pdf>.

⁶ UAC Fact Sheet, *supra* note 5.

⁷ Joel Millman & Miriam Jordan, *Flow of Unaccompanied Minors Tests U.S. Immigration Agencies*, WALL ST. J. (Enero 29, 2014), <http://online.wsj.com/news/articles/SB10001424052702303743604579351143226055538>.

⁸ Office of Refugee Resettlement, *About Unaccompanied Children’s Services*, Admin. for Children & Families, <http://www.acf.hhs.gov/programs/orr/programs/ucs/about> (última visita el 8 de enero de 2014) (se anota que desde el año fiscal (FY) 2012 hasta FY 2013, las niñas no acompañadas (UAC) aumentaron de 23% a 27%).

sexual en América Central⁹. Asimismo entran niños de menor edad¹⁰. Los países de origen de los niños atendidos por la ORR en el año fiscal (“FY”) 2013 fueron principalmente de Guatemala (37%), de El Salvador (26%) y de Honduras (30%).¹¹ Los niños no acompañados constituyen una población particularmente vulnerable debido a su corta edad, la separación de sus padres y parientes y los peligros de viaje que enfrentan para llegar a los Estados Unidos¹². Corren riesgos de trata de humanos, explotación y abuso¹³.

Cuando otra agencia federal, generalmente una dentro del United States Department of Security, refiere un niño no acompañado a la ORR, se lo asigna al “ambiente menos restrictivo posible en el mejor interés del niño . . . ” 8 U.S.C. § 1232(c)(2)(A). Generalmente, se trata de un proveedor de cuidados con licencia del estado, que proporciona educación en el aula, servicios de salud física y mental, administración del caso, socialización y recreación y servicios para unificar a la familia.¹⁴ Los proveedores de cuidados facilitarán la colocación segura y puntual de los niños no acompañados con familiares o patrocinadores que estén en condiciones de cuidarlos¹⁵. Los patrocinadores tienen la responsabilidad de cuidar al niño no acompañado, inclusive asegurándose de que el niño esté inscrito en la escuela¹⁶.

DECLARACIÓN DE HECHOS DE LOS QUERELLANTES

C.V. vs. Buncombe County Schools

C.V. fue clasificada recientemente como una niña no acompañada y reside con su prima y patrocinadora¹⁷, E.H., en el Buncombe County School District. C.V. y E.H. son hispanoparlantes nativas y no entienden casi nada de inglés.

⁹ Lutheran Immigration and Refugee Service, *Protecting Unaccompanied Migrant Children: Backgrounder*, Refugee Council USA, 2 (2012), <http://www.rcusa.org/uploads/pdfs/LIRS-Backgrounder-on-Unaccompanied-Migrant-Children-12-2012.pdf>.

¹⁰ About Unaccompanied Children’s Services, *supra* nota 8 (indicando que de FY 2012 a FY 2013, la cantidad de niños no acompañados (UAC) menores de 14 años aumentó del 17% al 24%).

¹¹ UAC Fact Sheet, *supra* note 5, at 1-2. El resto de los niños no acompañados provenía de México (3%), Ecuador (2%), y Otros (3%). *Id.* at 2. La distribución por país se ha mantenido relativamente constante a lo largo de los años. *Id.*

¹² *Id.* at 2.

¹³ *Id.*

¹⁴ *Id.*

¹⁵ *Id.*

¹⁶ Office of Refugee Resettlement, Div. of Children’s Servs., *Sponsor Handbook*, Admin. for Children & Families 1 (2012), http://www.acf.hhs.gov/sites/default/files/orr/sponsor_handbook.pdf.

Los patrocinadores tienen la responsabilidad del niño no acompañado hasta que el mismo llega a la mayoría de edad o hasta la conclusión de los procedimientos en tribunal.

¹⁷ C.V. cumplió los 18 años el 17 de enero de 2014.

C.V. nació en Honduras el 17 de enero de 1996; reside con E.H. en Arden, Carolina del Norte. Los padres de C.V. residen en Villa Unión, Honduras, donde C.V. vivió con sus dos hermanas menores hasta que salió de Honduras rumbo a los Estados Unidos, el 16 de septiembre de 2012. Mientras estaba en Honduras, C.V. completó el sexto grado y comenzó el séptimo. En Honduras, le encantaba estudiar; su asignatura preferida era el español, porque leía historias de líderes y de los pueblos del mundo. Su asignatura favorita era Español porque le permitía leer historias sobre líderes y personas de alrededor del mundo. Su clase preferida era educación física, porque le gustaba jugar al fútbol (soccer) con sus amigas. Como debía cuidar de sus hermanas durante el día, C.V. tenía que ir a la escuela por las noches. Por las noches, los hombres violaban a jóvenes del área, y C.V. corría ese riesgo yendo a la escuela. Cuando el riesgo se tornó excesivo para ir caminando hacia la escuela por las noches, C.V. dejó de ir a la escuela. En ese momento tenía diez y seis años de edad.

C.V. partió rumbo a los Estados Unidos el 16 de septiembre de 2012, a los diez y seis (16) años de edad. Al llegar a los Estados Unidos cruzando el Río Grande, el 30 de septiembre de 2012, fue apresada por oficiales de la guardia fronteriza (“United States Customs and Border Protection”), que la detuvieron mientras descansaba en el desierto tejano. A continuación fue transferida a la custodia de la ORR y colocada en un centro de refugio para niños no acompañados en San Antonio, Tejas, donde permaneció durante seis meses. Mientras se hallaba bajo la custodia de la ORR, C.V. asistía a la escuela y se le permitían dos llamadas telefónicas semanales, cada una de diez minutos, para hablar con su madre en Honduras. Eventualmente, la madre de C.V. ubicó a E.H. en Carolina del Norte. C.V. pasó a la custodia de E.H. el 8 de marzo de 2013, y ahora reside con E.H., su esposo y dos hijos. En su calidad de patrocinadora de C.V., E.H. fue designada por la ORR para que fuera responsable por proveer alimento, vivienda, cuidados de salud y asegurarse de que C.V. fuese inscrita en la escuela. E.H. vive en Carolina del Norte desde hace nueve años.

El 1º de abril de 2013, E.H. llamó por teléfono a Beatriz Riascos, Especialista de apoyo escolar y familiar (“School / Family Support Specialist”) en el Programa de Inglés como segundo idioma, Título III de las escuelas del condado de Buncombe (“Buncombe County Schools Title III/English as a Second Language (ESL))”¹⁸. Una amiga le había dicho a E.H. que debía ponerse en contacto con la Sra. Riascos para inscribir a C.V. en la escuela, porque la Sra. Riascos habla español. Durante la conversación telefónica, la Sra. Riascos solicitó los récords de C.V, inclusive su certificado de nacimiento y registros escolares. E.H. envió a la Sra. Riascos todos los récords de C.V, inclusive sus récords de Honduras y del tiempo en detención de la ORR en San Antonio. Los récords durante la detención indican que C.V. asistió a clases de ciencia, sociología, matemática, lectura,

¹⁸ Buncombe Cnty. Schs., *Translation and Interpretation Procedures*, Buncombe County Schs., <http://www.buncombe.k12.nc.us/Page/203> (última visita 23 de enero de 2014).

educación física, español e inglés como segundo idioma (ESL). Sus calificaciones finales en dichas clases oscilaban entre el ochenta (80) y el 100 por ciento.

La Sra. Riascos telefoneó una semana más tarde, informando a E.H. que, si bien solo tenía diez y siete (17) años de edad, C.V. no podía inscribirse en la escuela debido a su edad. La Sra. Riascos señaló que, en base a los récords escolares de C.V., solo podría calificar para la escuela intermedia, pero que había pasado la edad para inscribirse en una clase de escuela intermedia. Por lo tanto, se le negaba por completo la inscripción en la escuela. La Sra. Riascos no ofreció ninguna información adicional para explicar porqué la escuela secundaria no aceptaría a una estudiante de diez y siete (17) años de edad..

Una vez que se le negó el acceso a la escuela, C.V. pasó el tiempo con su familia, andando en bicicleta, leyendo y ayudando en las tareas domésticas.

El 1 de octubre de 2013, C.V. intentó nuevamente inscribirse en la escuela, esta vez en la escuela intermedia Valley Springs Middle School. Si bien se encuentra en Arden, Carolina del Norte, la escuela intermedia Valley Springs Middle School también pertenece al distrito de Buncombe County School. La consejera escolar, habló con E.H. y C.V. mediante la ayuda de un profesor bilingüe, no solicitó ningún documento ni les proporcionó documentación para la inscripción. Por el contrario, rechazó la solicitud de inscripción, señalando que C.V. había pasado la edad para la escuela intermedia y también para completar todos los créditos necesarios para graduarse a tiempo. La escuela no proporcionó un rechazo por escrito ni el respaldo para la decisión de rechazar la inscripción; en cambio, refirieron a C.V. a un programa GED (General Education Development). C.V. decidió no estudiar para el GED, porque todavía tiene la esperanza de inscribirse en la escuela secundaria (high school), completar sus estudios y graduarse con un diploma de educación secundaria. C.V. perdió casi cuatro meses escolares como resultado del rechazo del Distrito.

Es importante para C.V. aprender inglés y obtener educación, por lo tanto actualmente está inscrita en un programa gratuito de inglés como segundo idioma en el Blue Ridge Community College. El curso es para niños y adultos. C.V. tiene la esperanza de inscribirse en una academia de cosmetología después de graduarse. El habersele negado acceso a la escuela hizo que se sintiera discriminada y avergonzada. C.V. sigue creyendo que todos los jóvenes deberían tener la oportunidad de asistir a la escuela, sea cual sea el país en el cual nacieron.

F.C. vs. Union County Public Schools

F.C. fue clasificado recientemente¹⁹ como un niño no acompañado; reside con su madre/patrocinadora, S.C., y su padre en el Distrito escolar Union County School

¹⁹ F.C. cumplió 18 años el 21 de agosto de 2013.

District. F.C. y sus padres son hispanoparlantes nativos y no entienden casi nada en inglés.

F.C. nació en Guatemala el 21 de agosto de 1995, y vive con sus padres en Marshville, Carolina del Norte. F.C. llegó a los Estados Unidos en abril de 2013, a los diez y siete (17) años de edad. Su madre, S.C., llegó a los Estados Unidos en el 2003, cuando F.C. tenía ocho (8) años, y su padre llegó a Estados Unidos en el 2005, cuando F.C. tenía diez (10) años. Los padres de F.C. residen en Marshville, Carolina del Norte, desde 2003 a 2005 respectivamente. Desde los ocho (8) años de edad, F.C. fue criado por su abuela materna. Mientras permaneció en Guatemala, F.C. fue a la escuela, asistiendo a clases de español, sociología, historia, ciencia y educación física. F.C. vino a los Estados Unidos para reunirse con sus padres y continuar su educación en pos de una vida exitosa. F.C. buscaba escapar de un país lleno de crimen, pobreza y pandillas.

F.C. fue detenido por la guardia fronteriza (“United States Customs and Border Protection”) el 16 de mayo de 2013, en el desierto de Tucson, Arizona, y fue transferido a la custodia de la ORR y colocado en un centro de detención para niños no acompañados en Grand Rapids, Michigan. Allí, F.C. tomó clases de matemática, danza, ciencia, español y música. F.C. fue transferido a la custodia de su madre el 30 de mayo de 2013. S.C. es la patrocinadora oficial de F.C.; ella fue designada por la ORR responsable de satisfacer las necesidades básicas de F.C., inclusive alimento, vivienda, cuidado de la salud y asegurar que F.C. esté inscrito en la escuela.

Poco después de asumir la custodia de F.C., probablemente la semana del 3 de junio de 2013²⁰, S.C. intentó inscribir a F.C. en la escuela superior Forest Hills High School en Marshville, Carolina del Norte. Forest Hills High School está en el distrito escolar de las escuelas públicas del condado Union. F.C. tenía diez y siete (17) años en esos momentos. Hablando a S.C. en español, la secretaria de la escuela le preguntó cuál era la edad de F.C.; le dijo que F.C. había pasado la edad apropiada para inscribirse en la escuela. La secretaria no señaló por qué había pasado la edad apropiada a los diez y siete (17) años, ni tampoco solicitó los récords de escuelas anteriores ni ningún otro documento. En cambio, refirió a S.C. al Programa para Educación de Adultos del South Piedmont Community College (“SPCC”), donde podría obtener su diploma GED. S.C. llevó a F.C. al community college para inscribirlo, pero el programa lo rechazó porque era demasiado joven. Un empleado en el colegio comunitario le aconsejó que se dirigiera nuevamente a la escuela secundaria e intentara otra vez inscribirlo. Le informaron que si la escuela volvía a rechazarlo, SPCC lo aceptaría.

²⁰ S.C. no recuerda la fecha exacta en que intentó por primera vez inscribir a F.C. en la escuela. Recuerda que no esperó una semana después de recibir a F.C. en custodia, y que había niños en la escuela cuando fue a inscribirlo. F.C. fue transferido a su custodia el jueves 30 de mayo. Las clases terminaron en la escuela superior Forest Hills High School el viernes 7 de junio de 2013.

S.C. volvió a la escuela superior Forest Hills High School durante la semana del 24 de junio para inscribir a F.C., insistiendo que tenía el derecho de inscribirse. Si bien no informaron a F.C. sobre las posibles oportunidades de clases en el verano en Forest Hills High School, las escuelas secundarias de Union County Public Schools ofrecen varias clases de verano a los estudiantes que necesitan repetir ciertos cursos para completar un grado o que deseen completar nuevos cursos durante el verano²¹. La misma secretaria que los había atendido anteriormente entregó a S.C. formularios de inscripción y el número de teléfono de la oficina de ESL y le dijo a S.C. que pidiera fecha para un examen de ESL. En lugar de inscribir a F.C. en ese momento y pedir hora para el examen de ESL en fecha posterior, la secretaria le dijo a S.C. que F.C. no podría inscribirse sino *después* de rendir el examen de ESL.

El examen de ESL se había fijado para el 30 de Julio de 2013. En esa fecha se le administró el examen, pero como F.C. no sabe nada de inglés, no pudo completar ninguna parte del examen. La persona que le tomó el examen, que le habló en español, le dijo que no tenía necesidad de completar ninguna parte del examen. Con la ayuda de dicha persona, F.C. llenó y presentó una solicitud de inscripción. Comenzó a asistir a las clases en Forest Hills High School el 26 de agosto de 2013.

F.C. está molesto porque inscribirse en la escuela fue tan difícil y llevó tanto tiempo. Cuando F.C. llegó a los Estados Unidos, soñaba con ir a la escuela y continuar sus estudios; estaba desilusionado porque le resultó tan difícil y le llevó tanto tiempo inscribirse en la escuela. F.C. agradece el apoyo de sus padres y espera estudiar intensamente y graduarse. También espera ir a la Universidad. S.C. quiere que F.C. trabaje intensamente para que no tenga que luchar tanto como ella tuvo que luchar. A pesar del tiempo perdido, F.C. ha estado tratando de hacer todo lo posible en la escuela desde que comenzó en agosto.

PRETENSIONES

- I. Los Distritos negaron y atrasaron la inscripción de los Querellantes basándose en su origen nacional, violando los Títulos IV y VI y la decisión clara del caso *Plyler v. Doe*.

Según el Título VI, se prohíbe a los distritos escolares que reciben ayuda financiera federal que discriminen o de otra manera excluyan a estudiantes de la participación en actividades o de recibir beneficios educativos, en base a su raza, color u origen nacional. 42 U.S.C. § 2000d. Tampoco pueden aquellos que reciban ayuda utilizar sin justificación criterios o métodos de administración que sometan a individuos a

²¹ Union Cnty. Pub. Schs., *2012-2013 Program of Studies*, Union County Pub. Schs. 18 (2012), http://seced.ucps.k12.nc.us/documents/2012-13_pos.pdf.

discriminación²². El Título IV también protege de la discriminación en base al origen nacional en las escuelas públicas primarias y secundarias. 42 U.S.C. § 2000c-6.

Indudablemente, todos los niños presentes en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional de asistir a las escuelas públicas primarias y secundarias, independientemente de su estado inmigratorio federal. Según señaló la Corte Suprema de Estados Unidos en 1982, el acceso igual a la educación es un principio constitucional importante porque la educación es la única senda hacia llegar a ser un “participante independiente y autosuficiente [] en la sociedad”. *Plyler v. Doe*, 457 U.S. 202, 222 (1982). La educación escolar pública inculca los “valores fundamentales necesarios para el mantenimiento de un sistema político democrático” y proporciona “las herramientas básicas mediante las cuales las personas podrían llevar vidas económicamente productivas” *Id.* en 221. Negar a los niños el acceso a la educación escolar pública, razonó la Corte, podría condenarlos a vivir dentro de “una casta permanente de residentes extranjeros indocumentados” *Id.* at 218-19. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos y el Departamento de Educación han indicado claramente que el caso *Plyler* prohíbe no solo negarles la educación en base a su estado inmigratorio, sino también establece una acción que “congelaría” u obstaculizaría el derecho de los niños al acceso a la educación²³.

Según la ley de Carolina del Norte, todos los estudiantes de menos de veintiún (21) años de edad tienen derecho a la educación pública en el distrito en el cual estén domiciliados²⁴. La ley de Carolina del Norte prohíbe también la discriminación o exclusión de la escuela pública en base al origen nacional²⁵. Toda política o práctica que requiera que los estudiantes tengan cierta edad para inscribirse violaría la ley del estado. En efecto, no existen políticas estatales ni del Distrito querellado que requieran que los estudiantes se gradúen a tiempo para inscribirse; tampoco existen políticas que requieran que los estudiantes que se inscriban por primera vez en el distrito hayan satisfecho determinado nivel para su edad para poder inscribirse. Además, ni Carolina del Norte, ni los Distritos querellados, tienen una política que requiera que los estudiantes demuestren determinado nivel de competencia en inglés para que se les permita inscribirse; semejante

²² 42 U.S.C. § 2000d-1 (2011); 34 C.F.R. § 100.3(b)(2) (2013); *ver también* Joint “Dear Colleague” Letter [Carta conjunta “Estimado Colega”], *supra* nota 2.

²³ Carta conjunta “Estimado Colega”, *supra* nota 2.

²⁴ N.C. Gen. Stat. § 115C-366(a) (“Todos los estudiantes de menos de 21 años de edad, domiciliados en una unidad escolar administrativa, que no hayan sido expulsados de la escuela por causa justa, o que no hayan obtenido el diploma de bachillerato (high school diploma), tienen derecho a todos los privilegios y beneficios de las escuelas públicas a las que estén asignados por parte de las juntas locales de educación”); *ver también Leandro v. State*, 488 S.E.2d 249, 255 (1997) (que concluye que la Constitución de Carolina del Norte “garantiza a cada niño en este estado la oportunidad de recibir una educación básica sólida en nuestras escuelas públicas”).

²⁵ N.C. Gen. Stat. § 115C-367 (2011) (“No se le reusará a ninguna persona el ingreso a ninguna escuela pública, ni se la excluirá de la misma en este estado, en base a la raza, el credo, el color o el origen nacional”).

requisito infringiría la política federal, estatal y del distrito contra discriminación en base al origen nacional. Por el contrario, en cumplimiento de los Títulos IV y VI, entre otras leyes federales antidiscriminatorias, cada uno de los Distritos Querellados mantiene una política que prohíbe expresamente la discriminación en base a la raza, el color, el origen nacional, el sexo, la invalidez o la edad y señala explícitamente que el Distrito no tolerará discriminación alguna en ninguno de sus programas educativos²⁶.

Ciertos empleados en cada uno de los Distritos Querellados violaron la ley federal y estatal al negarles a los Querellantes la admisión a la escuela. Los Querellantes tienen menos de veintiún (21) años de edad y se domicilian en sus Distritos; por lo tanto, tienen el derecho de inscribirse. Ambas escuelas en el Distrito Escolar del Condado de Buncombe se refirieron a la edad de C.V. cuando le negaron la admisión. La escuela superior Forest Hills High School se refirió a la edad de F.C. la primera vez que le negaron la admisión. Sin embargo, negar la inscripción en base a la edad, cuando el estudiante tiene menos de veintiún (21) años y por lo demás satisface los criterios de admisión, contradice la ley estatal. Por lo tanto, las escuelas públicas no tienen justificación alguna al sostener que un estudiante de veintiún (21) años “pasó la edad apropiada para inscribirse”. Más bien, la escuela que se base en dicha objeción basada en la edad, la usa como pretexto para excluir a los Querellantes en base a su origen nacional.

Matt Ellinwood,²⁷ abogado de los Querellantes, tiene experiencia que demuestra cómo se usa la edad como pretexto para negar inscripción en base al origen nacional o a una competencia limitada para hablar inglés. Según la experiencia de Ellinwood en su defensa de niños en Carolina del Norte, inclusive niños no acompañados, solo los niños no acompañados provenientes de otro país que intentan inscribirse en la escuela son rechazados porque “pasaron la edad apropiada para inscribirse”. Los niños no acompañados que tienen edad apropiada para inscribirse en la escuela, como los Querellantes, han sido rechazados en algunos casos y se enfrentaron en otros con atrasos significativos porque no cuentan con créditos suficientes para que se los asigne al grado que generalmente corresponde a su edad. Del mismo modo, niños no acompañados que sí cuentan con los créditos necesarios, pero que no hablan suficiente inglés como para participar en el nivel de grado alcanzado en otro país, se han enfrentado con atrasos significativos para inscribirse en la escuela. Estos rechazos y atrasos son claramente un pretexto, porque únicamente los niños nacidos y otros países que hablan idiomas

²⁶ Buncombe Cnty. Schs., *Prohibition against Discrimination, Harassment and Bullying: Policy 1710/4021/7230*, Buncombe County Schs. 1, 5 (April 11, 2013), http://www.buncombe.k12.nc.us/cms/lib5/NC01000308/Centricity/Domain/7/1710_4021_7230%20Prohibition%20of%20Discrimination%20Harassment%20and%20Bullying.pdf; Union Cnty. Bd. of Educ., *Prohibition against Unlawful Discrimination, Harassment, Bullying (Students): Policy 4-7*, Union County Pub. Schs. 1 (revised Dec. 8, 2009), https://boe.ucps.k12.nc.us/policy_manual/policy_show.php?policy_id=112.

²⁷ Ellinwood es un analizador de políticas y abogado del Proyecto de Educación y Derecho del Centro de Justicia de Carolina del Norte

diferentes del inglés, se encuentran con este obstáculo para inscribirse, si bien existen niños de todas partes que están atrasados en términos de la cantidad de créditos obtenida, o que tienen necesidades de educación especial, que no se topan con dificultades para inscribirse. Negarles la inscripción a C.V. y a F.C. de este modo en base a su origen nacional viola las disposiciones antidiscriminatorias de los Títulos IV y VI.

Ciertos empleados del Distrito de Union County Public School District violaron también la ley federal y estatal cuando supeditaron la inscripción en la escuela de F.C. a que pasara un examen de competencia en inglés. Se ha interpretado que las protecciones dispuestas por el Título VI y sus reglamentos de implementación se extienden también a aquellos estudiantes con competencia limitada en inglés²⁸. Se requiere que los distritos escolares proporcionen a los estudiantes LEP pertenecientes a minorías por origen nacional, oportunidades y beneficios educativos iguales a los que se proporcionan a otros estudiantes²⁹. Ello incluye el derecho de inscribirse en la escuela. El supeditar la inscripción de F.C. a un examen de competencia en inglés también significa una discriminación por origen nacional prohibida según el Título VI. F.C. fue discriminado como hispanoparlante y se le requirió que completara un examen de competencia en inglés *antes* de poder inscribirse en la escuela. No se trata de un requisito que deban cumplir todos los niños que deseen inscribirse en el Distrito³⁰; la imposición del mismo en el caso de F.C. constituye una conducta prohibida por el Título VI.

En su calidad de niños presentes en sus Distritos, los Querellantes tienen el derecho de asistir a la escuela pública. Debido al rechazo de las Escuelas del Condado de Buncombe, C.V. no pudo asistir a la escuela desde abril 2013 y por lo tanto está aún más atrasada con respecto a sus compañeros de clase. Debido al rechazo y atraso de las Escuelas Públicas del Condado de Union, F.C. no pudo inscribirse en la escuela en su primer intento, durante la primera semana de junio. Se le impidió presentar documentos de inscripción hasta después de haber completado un examen de competencia en inglés a

²⁸ *Lau v. Nichols*, 414 U.S. 563, 568 (1974); *Castaneda v. Pickard*, 648 F.2d 989, 1006 (5th Cir. 1981); see also Office for Civil Rights, U.S. Dep't of Educ., *Policy Update on Schools' Obligations Toward National Origin Minority Students with Limited-English Proficiency (LEP students)*, Ed.gov (Sept. 27, 1991) (en lo adelante, "Memo sobre Política de Sept. 1991"), <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/lau1991.html>; Office for Civil Rights, U.S. Dep't of Educ., *Office for Civil Rights Policy Regarding the Treatment of National Origin Minority Students Who are Limited English Proficient*, Ed.gov (Apr. 6, 1990) (reissuing OCR's Dec. 3, 1985 Title VI Language Minority Compliance Procedures), disponible en http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/lau1990_and_1985.html; Dep't of Health, Educ., and Welfare, *Identification of Discrimination and Denial of Services on the Basis of National Origin* (25 de mayo de 1970), disponible en <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/lau1970.html>.

²⁹ Ver Memo sobre política de sept. 1991 (afirmando la política OCR's policy de aplicar las normas de la Ley sobre igualdad de oportunidades en la educación del 1974 (the Equal Educational Opportunities Act of 1974), 20 U.S.C. § 1703(f) para determinar si un recipiente ha cumplido con el reglamento de implementación del Título VI).

³⁰ See Union Cnty. Pub. Schs., UCPS – Initial Enrollment Information, Union County Pub. Schs., http://www.ucps.k12.nc.us/communications/initial_enrollment.php (última visita 13 de enero de 2014).

fin de julio. Si bien comenzó a asistir a la escuela en agosto 2013, su inscripción se atrasó en total casi tres meses, y F.C. no pudo aprovechar oportunidades de clases de verano ofrecidas por la escuela. Si F.C. no hubiese persistido en afirmar su derecho a inscribirse en la escuela, no habría sido inscrito para nada.

Este es precisamente el daño que la Corte en el caso *Plyler* trataba de prevenir. El Tribunal en el caso *Plyler* reconoció que “[]al negar una educación básica a estos niños, les negamos la habilidad de vivir dentro de la estructura de nuestras instituciones cívicas, y eliminamos toda posibilidad realista de que contribuyan, aunque sea de la manera más mínima, al progreso de nuestra Nación” *Id.* en 223. Citando su decisión histórica en *Brown v. Board of Education*, 347 U.S. 483, 493 (1954), la Corte reiteró que “es dudoso que se pueda esperar razonablemente que un niño triunfe en la vida, si se le ha negado la oportunidad de educarse. Dicha oportunidad, allí donde el estado la proporcione, es un derecho que debe estar disponible para todos en términos iguales”. *Plyler*, 457 U.S. en 223 (las comillas internas fueron omitidas).


CONCLUSIÓN Y SOLICITUD DE DESAGRAVIO

Como se negó a los Querellantes el acceso a una educación pública gratuita en base a su origen nacional, los Distritos Querellados violaron las disposiciones antidiscriminatorias de los Títulos IV y VI y la decisión clara del caso *Plyler*.

Por lo tanto, los Querellantes solicitan al Departamento de Justicia que:

1. Acepte la jurisdicción, consolide e investigue a fondo las querellas que anteceden;
2. Tome todas las medidas necesarias para asegurar que los Querellantes sean inscritos puntualmente en la escuela de su distrito y reciban los servicios necesarios para remediar la pérdida de servicios educativos;
3. Requiera que los Distritos Querellados adopten, anuncien, promuevan y hagan cumplir una política de no discriminación contra estudiantes, sea cual sea su origen nacional, estado inmigratorio, edad en relación con capacidad académica o habilidad para hablar inglés;
4. Requiera que los Distritos Querellados proporcionen capacitación al personal con probabilidad de inscribir estudiantes, sobre los derechos legales de los estudiantes de inscribirse en la escuela, independientemente de su origen nacional, estado inmigratorio, edad en relación con capacidad académica o habilidad para hablar inglés;
5. Tome cualquier otra medida que el Departamento considere necesaria.

Respetuosamente,



Caren E. Short
Staff Attorney
Southern Poverty Law Center
400 Washington Avenue
Montgomery, AL 36104
T: 334-956-8450
E: caren.short@splcenter.org
**licenciada en New York & Alabama*

Mark E. Bowers
Staff Attorney, Immigrant Justice Program
Legal Services of Southern Piedmont
1431 Elizabeth Avenue
Charlotte, NC 28204
T: 704-749-7483
E: markb@lssp.org
**licenciado en North Carolina*

Matt Ellinwood
Policy Analyst/Attorney
North Carolina Justice Center
224 S. Dawson St.
Raleigh, NC 27601
T: 919-861-1456
E: matt@ncjustice.org
**licenciado en North Carolina*

Anita S. Earls
Executive Director
Christopher J. Heaney
Staff Attorney
Southern Coalition for Social Justice
1415 West Highway 54, Ste. 101
Durham, NC 27707
T: 919-323-3380 ext. 115
E: anita@southerncoalition.org,
chrisheaney@southerncoalition.org
**licenciada en North Carolina*

Anexos: Lo anunciado